2. - Deberán ser exhibidos por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible para el público y la autoridad, a efectos de identificación en posibles reclamaciones, los originales o copias debidamente compulsadas de la autorización y del Carné Profesional.

TÍTULO TERCERO

REGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Art. 15.- Productos alimenticios

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios, previo informe del titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, siempre que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las Disposiciones vigentes.

Art. 16.- Responsabilidades

El almacenamiento y venta de los productos alimenticios, que en su caso se autorizaran, deberá cumplir las reglamentaciones técnico sanitarias y demás normativa especifica para cada uno de ellos, siendo aplicable en materia de responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente.

Art.17.- Limpieza

Los vendedores, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios -espacios ocupados por sus puetos y/o alrededores-, existiendo, a estos efectos elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

Art. 18.- Publicidad de precios

Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, incluído el IPSI, con claridad y en rotulos o carteles facilmente legibles.

Art. 19.- Justificante de las transacciones

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que asi viniese demandado por el comprador.

TÍTULO CUARTO

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LAS MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I.- MERCADILLOS

Art. 20.- Definición

La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

Art. 21.- Límites

Ninguna persona fisica podrá en un mismo mercadillo ser titular de más de un puesto autorizado, ni figurar como ayudante en otro.

Art. 22.- Ubicación y Horario

1.- La ubicación del mercadillo será acordada, a propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla habida cuenta de lo dispuesto en la normativa vigente y oidas las organizaciones profesionales, sindicales y de consumidores mas representativas a nivel local.

2.- El número de puestos asi como la superficie de los mismos serán acordados por la Consejería de Seguridad Ciudadana.

3. - El mercadillo se celebrará en los días que acuerde el Consejo de Gobierno a Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, con el siguiente horario:

a) De instalacion: de 8'00 a 10'00

b) De funcionamiento: de 10'00 a 16'00

c) De desalojo de las instalaciones: de 16'00 a 17'00

d) De limpieza de las instalaciones: de 17'00 a 19'00

4.- El puesto que no hubiese sido ocupado par su titular al término del periocto de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Art. 23.- Alteración en el ía de celebración

Si el día de celebración coincidiese con alguna festividad o acontecimiento en el lugar de su ubicación, de existir solicitud realizada al menos con una semana de antelación, el/la Titular de la Consejería de Seguridad Ciudadana resolverá sobre el día en que haya de celebrarse el mercadillo de esa semana, o su no celebración, comunicándose la decisión con una antelación mínima de dos días.